

TERRITORIOS Y TIERRAS: PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS DE LEYES INDIGENISTAS EN EL SENADO DE LA NACIÓN EN LA ÚLTIMA DÉCADA DE LA VIDA DEMOCRÁTICA

Claudia Iribarren*

RESUMEN

“Para los pueblos indígenas la tierra es sagrada en cualquier geografía del planeta. Ella los sustenta. Este valor inapreciable se transmite de generación en generación entre los que conservan la palabra y no mueren, permanecen en el respeto de sus hijos y lo que fue su cuerpo la enriquece para generar más vida”. Fundamento del proyecto de Ley puesto en consideración en el Senado Nacional el 24 de septiembre de 2002.

Nuestro planteo de trabajo consiste en analizar algunas de las propuestas realizadas en los Proyectos y Anteproyectos, elaborados entre 2000 y 2005, respecto al tema de las tierras de comunidades indígenas, considerando las estrategias presentadas, la puesta en valor del tema y la aplicación concreta de las nuevas prácticas planteadas en los proyectos.

Nos interesa contribuir al conocimiento del tema desde la perspectiva y la mirada de los poderes nacionales, por lo que hemos centrado el trabajo en el estudio de las propuestas diseñadas en los documentos presentados y puestos a consideración en el Senado de la Nación.

* Universidad Nacional del Sur

TERRITORIOS Y TIERRAS: PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS DE LEYES INDIGENISTAS EN EL SENADO DE LA NACIÓN EN LA ÚLTIMA DÉCADA DE LA VIDA DEMOCRÁTICA

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación sobre el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en relación a la propiedad de la tierra, nos interesa explorar dentro del marco normativo ordenado por la Reforma Constitución Nacional de 1994 y en función de la incorporación del artículo 75, inciso 17, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, la gestión realizada desde el ámbito de los poderes nacionales, para viabilizar las disposiciones enunciadas en la letra constitucional.

Creemos que la problemática de los nuevos derechos incorporados y su aplicación a través de los sistemas jurídicos existentes y vigentes en las sociedades que son complejas, diversas y plurales, debe ser analizadas desde la interdisciplinariedad, combinando la mirada del Derecho, la Historia, la Sociología, la Antropología, Representaciones Gráficas etc., y recurriendo para ello a estrategias como son la multi-disciplinariedad, la interdisciplinariedad, y la transdisciplinariedad, estas herramientas nos permiten entender cómo se articulan los conocimientos de diferentes vertientes¹ y comprender el conflicto de la cuestión del cumplimiento, o no de los derechos otorgados a los Pueblos Originarios y establecidos en la Constitución Nacional, desde una perspectiva totalizadora, para que la información sea eficaz en la orientación de las políticas públicas.

En este contexto está pensado el proyecto de investigación “Mundo Indígena, Estado y Democracia” que dirige la Dra. María Mercedes González Coll, integrado por investigadores provenientes de diferentes disciplinas y dentro del cual se inscribe esta ponencia.

Nuestro planteo de trabajo consiste en presentar, desde la mirada de los poderes nacionales, algunas de las propuestas realizadas en los proyectos elaborados entre 2000 y 2005 y puestos a consideración en el Senado de la Nación, respecto al tema de las tierras de comunidades indígenas, considerando las estrategias presentadas, la puesta en valor del tema y la aplicación concreta de las nuevas prácticas planteadas en los proyectos.

Para alcanzar los propósitos de esta investigación hemos considerado principalmente fuentes legislativas, consultado bibliografía histórica específica y formulaciones teóricas sobre la cuestión.

La temática involucra diferentes regiones del país e incluye diversas comunidades indígenas poniendo de manifiesto el conflicto interétnico que plantea el reconocimiento y restitución de la tierra a los pueblos originarios.

¹Cada uno de estos términos posee un contenido diferente. El primero alude a la reunión de varios puntos de vista diferentes sobre el mismo tema o tema científico, con lo cual se llega a una especie de antología; el segundo supone una superación del anterior mediante la interrelación efectiva entre dos estrategias, con el objeto de lograr una síntesis. El resultado de este procedimiento deriva muchas veces en una pérdida de la riqueza de cada una de ellas. El tercero implica una cooperación de ciencias que son diferentes pero que adhieren a un mismo paradigma (estructuralista, funcionalista, materialista histórico, hermenéutico, etc.), Manuel Moreira, El derecho de los pueblos originarios. Reflexiones y hermenéutica. Buenos Aires, Santiago Álvarez Editor, 2009.

Hacia fines del siglo XX y en las primeras décadas del siglo XXI, hay un gran avance en el abordaje de la problemática indígena que se manifiesta en la sanción de una serie de leyes, convenios, movimientos aborígenes a nivel internacional, americano y en particular en la Argentina con la reforma de la Constitución de 1994.

En cuanto a los antecedentes de las fuentes legales que en el orden internacional han incidido en la producción jurídica nacional, y en todos los órdenes legales internos, recordaremos el Convenio 169 de OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la constitución del Fondo para el Desarrollo de los pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe; y en 1997, la ley 24874 que adopta el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (ONU), (Carrasco, 2000).

A nivel nacional, la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo encargado de la aplicación de la política indigenista del Estado y en las provincias de Formosa, Misiones, Chaco, Río Negro, Salta, Chubut y Santa Fe se crearon por medio de diferentes leyes, organismos semejantes que reclaman como necesario la participación activa y directa de los aborígenes en la búsqueda y definición de las políticas orientadas a la problemática de sus pueblos, (Carrasco, 2000).

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SU ESPACIO EN EL SENADO DE LA NACIÓN

Dentro del ámbito del Senado de la Nación, la temática relacionada con los pueblos originarios fue inicialmente considerada por de la Comisión de Población y Desarrollo, luego la creación e incorporación de la Subcomisión de Asuntos de Pueblos Indígenas y Planificación Demográfica², se encargó de tratar, estudiar y dictaminar sobre todas las cuestiones relativas a las comunidades indígenas. La misma estableció nuevas pautas de relación con los asuntos indígenas que debe desarrollarse en un marco de diálogo intercultural, basado en el respeto a la identidad, al reconocimiento definitivo del pluralismo étnico y un actuar como miembros de pueblos distintos aunque insertos en la misma comunidad.

Este respeto se comenzó a traducir en normas y proyectos, previa discusión en audiencias públicas, que interpretan y reconocen sus particularidades en la forma de entender el mundo en que habitamos y las experiencias que les genera la pertenencia al conjunto.

La decisión del Senado, a través de la Senadora Sonia Escudero, fue la de llevar adelante la aplicación de soluciones concretas a graves y anquilosadas situaciones de injusticia que la historia no ha sabido resolver a tiempo y acelerar, la reapropiación del derecho a decidir que les corresponde, en su doble condición de sujetos comunitarios y como ciudadanos con pleno derechos a la autodeterminación.

El desafío inmediato fue entregar el I.N.A.I. a sus respectivos dueños para que puedan elegir sus autoridades libremente. Es decir lograr un instituto de y para los pueblos indígenas. Su meta, es buscar una manera de convivir en forma más armónica que hasta el momento, entre los pueblos originarios y el conjunto de la sociedad contribuyendo en la tarea de construir la sociedad democrática, sin exclusiones ni excluidos.

En este sentido, en octubre de 2002 la Senadora Sonia Escudero presentó un Proyecto de Declaración en el cual: Manifiesta su profunda preocupación ante la deuda no saldada por

² La incorporación de la Subcomisión de Asuntos de Pueblos Indígenas y Planificación Demográfica se realizó a partir del 18 de diciembre de 2001 y fue presidida por la Senadora Nacional Sonia Escudero.

la Nación, con los pueblos originarios, a quinientos diez años de la llegada de los primeros conquistadores al territorio. Convoca, a la comunidad nacional a un diálogo crítico y creativo entre tradiciones culturales que, si bien, parten de matices diferentes, están y han estado por varios siglos en permanente contacto y conflicto y afirma, su compromiso de legislar para dar cumplimiento efectivo a los derechos –constitucionalmente- reconocidos a las etnias nacionales y alcanzar la definitiva participación de esas minorías en la vida nacional, con plena comprensión de sus perfiles específicos y con vistas al desarrollo de una sólida identidad indígena.

La fundamentación que acompaña el Proyecto presentado en el Senado de la Nación, se basa en una serie de argumentos que sostienen que, la sociedad argentina, y en general los países de América, mantienen una deuda que deber ser saldada con las culturas indígenas. Seguidamente enumera los profundos males de nuestro sistema democrático, consecuencia de la persistencia de mecanismos deficitarios de participación: los obstáculos visibles e invisibles que jaquean la libre circulación de las ideas; los métodos de selección de las candidaturas políticas; los opacos mecanismos de convocatoria de los funcionarios ejecutivos en todos sus niveles, tanto en la Nación como en las provincias y municipios; la enmarañada maquinaria que determina el funcionamiento del Poder Judicial y la incorporación de sus agentes; el inocultable divorcio entre el lenguaje interno de las organizaciones políticas y la retórica en uso para su comunicación con la sociedad, constituyen aspectos diferenciados de un mismo problema, cuya solución está, o debiera estar en gran medida en nuestras manos.

Al mismo tiempo sostiene que no hay democracia sin políticos, pero no hay calidad política sin el perfeccionamiento permanente de los criterios de convalidación, que son prerrogativa indelegable de la opinión pública. En este escenario, y de manera poco perceptible para el grueso de los ciudadanos, protagonizan su propia crisis las minorías indígenas, cuya marginación conforma la deuda seguramente más antigua de nuestras responsabilidades como sociedad, y constituyen un dramático ejemplo de general y continúa insolvencia democrática.

Concluye insistiendo en la definitiva incorporación de las minorías indígenas a la vida nacional, con plena comprensión de sus perfiles específicos, sin tatuajes ni interpretaciones culturales externas, constituyen un tema cuya falta de resolución perjudica al conjunto de la sociedad y no solamente a los sectores objetos de la marginación³.

PROYECTOS PRESENTADOS EN EL SENADO DE LA NACIÓN

Luego de la Reforma de la Constitución en 1994, se elaboraron una serie de proyectos que tienden a transformar el contenido teórico de la letra constitucional en una praxis capaz de concretar en la realidad sociocultural de los pueblos originarios, los derechos allí expresados. A continuación mencionamos algunos de los presentados entre los años 2001 y 2005⁴:

³ Proyecto de Declaración de la Senadora de la Nación, Sonia Escudero. Copia del Archivo del Senado de la Nación, Sec. 5, N° 2619/02, Folio 2.

⁴La documentación es copia del Archivo del Senado de la Nación

- 1) 2001, Senado de la Nación declara: De interés parlamentario el seminario Derechos indígenas y los sistemas de propiedad intelectual.
- 2) 2001, Ley 25.549: Declaración de Utilidad pública. Adjudicación de tierras a la comunidad indígena del pueblo Wichi Hoktek T'OI.
- 3) 2001, Proyecto de Declaración: El Senado de la Nación declara: de interés parlamentario el seminario Derechos Indígenas y los Sistemas de Propiedad Intelectual, Conservación y Gestión de la Biodiversidad y el Conocimiento Tradicional Asociado, a realizarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, durante los días 13,14 y 15 de febrero de 2002.
- 4) 2002, Proyecto de Ley: Extensión a tres (3) años el plazo de dos (2) años establecidos en el artículo 33 de la Ley 21.499 para promover juicio expropiación, en relación, única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por Ley 25.549, para la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'OI.
- 5) 2002, El Senado de la Nación, Declara: “De interés la jornada educativa y cultural a realizarse el 19 de abril en conmemoración del Día del Indio Americano”.
- 6) 2002, Proyecto de Ley: Declárense de utilidad pública y sujetas a expropiación con sus respectivos derechos de aguas, las tierras de Finca Piquerenda en Aguaray, departamento de San Martín, provincia de Salta, conforme con el artículo 8 de la ley 23.302, para ser adjudicadas en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena Piquerenda Viejo del Pueblo de Guaraní.
- 7) 2002, Proyecto de Ley: Transferencia a título gratuito y en los términos del artículo 8 de la ley 23.302 al INAI, el dominio quinientas catorce (514) hectáreas pertenecientes al Estado nacional (Ejército Argentino) del departamento de Bariloche, provincia de Río Negro, a efectos de su adjudicación en propiedad comunitaria a la comunidad indígena del pueblo mapuche Trypan Anty asentada en la ladera del Cerro Otto.
- 8) 2002, Proyecto de Ley: Prohíbese la enajenación de bienes privados del Estado Nacional de fondos inscriptos a nombres particulares en los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble, ocupados ancestralmente por comunidades de los pueblos indígenas.
- 9) 2002, Proyecto de Declaración: Manifiesta preocupación por la deuda no saldada de la nación con los pueblos originarios.
- 10) 2003, Proyecto de Resolución: Incorporar a su Reglamento, en el ámbito de la Comisión de Población y Desarrollo Humano, la Subcomisión de Asuntos Indígenas que tratará, estudiará y dictaminará todas las cuestiones relativas a las comunidades indígenas, incluido lo prescripto en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.
- 11) 2003 Proyecto de Resolución: Ordenar la traducción del texto constitucional a las diferentes lenguas de todas las etnias asentadas en el territorio nacional.
- 12) 2004, Proyecto de Ley: Creación de Fondo Fiduciario de la Reparación Histórica a las comunidades indígenas.

13) 2004, Senado de la Nación, Comisión de Población y Desarrollo Humano Subcomisión de Asuntos de Poblaciones Indígenas y Planificación Demográfica. Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas. Cronograma de Actividades.

- Exposición de la Senadora Nacional Dra. Sonia M. Escudero acerca de su proyecto de ley: 2228/04 Sistema de Consulta a los Pueblos Indígenas y del Proyecto de ley: 2794/04 Creación del Fondo Fiduciario de Reparación a los Pueblos Indígenas.
- Exposición del Senador Nacional Dr. Antonio Cafiero sobre su Proyecto de ley S-1214/04 Creación de la Defensoría de los Pueblos Indígenas.

PROYECYTOS, PROPUESTAS Y FUNDAMENTOS EN EL RECONOCIMIENTO DE LA TIERRA ANCESTRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Presentamos, a modo ejemplo, dos proyectos testigos que abordan la problemática de dos comunidades indígenas, una ubicada en la región del NOA, provincia de Salta, y la otra en la zona Andina de la provincia de Río Negro. En ambos casos se trata del reconocimiento y restitución de tierras, en propiedad comunitaria de pueblos originarios, en diferentes espacios geográficos de nuestro territorio.

El 23 de mayo de 2002, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley el proyecto⁵ por el cual en el primer artículo se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación con sus respectivos derechos de aguas, las tierras de la Finca Piquerenda en Aguaray, departamento de San Martín, provincia de Salta, delimitadas en el artículo 3 de la presente ley, con todo lo plantado y adherido a ellas, conforme con los términos del artículo 8 de la ley 23.302, artículos 11 y 14 de la ley 14.932, y artículos 1°, 14, 16 y 17 de la ley 24.071 del Convenio 169 de la OIT y artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.

Segundo: Se determina que el Poder Ejecutivo dispondrá de la transferencia de las tierras, al Estado Nacional con cargo de adjudicar en propiedad comunitaria a la Comunidad Indígena Piquerenda Viejo del Pueblo Guaraní, con personería jurídica registrada n° 34, entre los km 1418 y 1421, Aguaray, departamento de San Martín, Salta, en los términos de los artículos 3 y 12 de la citada ley.

Tercero: Las tierras expropiadas corresponden al inmueble denominado Finca Piquerenda, ubicado en la ruta nacional n° 34 entre los km. 1418 1421, Aguaray, departamento San Martín, provincia de Salta, sobre una superficie de dos mil ciento siete hectáreas (2107), matrícula 22.757 de Francisco Tobar, Tito Tobar, María Josefa Muñoz de Tobar, Oscar tobar, María Isabel Tobar o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Cuarto: La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 3° de esta ley, será indemnizada con imputación a “Rentas Generales” del presupuesto del año 2003.

Quinto: La secretaría de desarrollo social de la Presidencia de la Nación, a través de su órgano pertinente entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley en correspondencia con lo dispuesto en las leyes 23.302, 24.071, artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

⁵ Archivo del Senado de la Nación, Sec 5, N° 919/02, Folio 1 y 2.

Sexto: Se declaran de aplicación en cuanto no se encuentra reglado por esta ley las disposiciones de la ley 23.302 y su reglamentación y la operatividad del artículo 75, inciso 17 de la Carta Magna.

Séptimo: Se extenderá oportunamente a través del órgano de aplicación de la presente ley y la Escribanía General de la Nación, testimonio de la titularidad de dominio de las tierras expropiadas en forma comunitaria, a la comunidad Indígena Piquerenda Viejo del Pueblo Guaraní.

Octavo: comuníquese al poder ejecutivo nacional.

El otro Proyecto de Ley⁶, presentado en la misma dirección, propone transferir a título gratuito e según los términos del artículo 8° de la ley 23.302 al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el dominio de quinientas catorce (514) hectáreas pertenecientes al Estado nacional (Ejército Argentino) identificadas catastralmente como 19-2-A-008 lote 1 y 19-2-B-007 lote 1 y 2 del departamento Bariloche de la provincia de Río Negro, a los efectos de su adjudicación en propiedad comunitaria a la comunidad indígena del pueblo mapuche Trypan Anty asentada en la ladera del cerro Otto, camino Virgen de las Nieves y lago Gutiérrez de los mencionados departamentos y provincia.

Segundo: El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado del otorgamiento de los títulos de propiedad comunitaria a través de la Escribanía General de la Nación y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tercero: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Cuarto: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Los fundamentos esgrimidos en la propuesta, plantea el problema partiendo de la situación actual en la que se encuentra dicha comunidad, para luego recurrir a los antecedentes históricos que coloca a la problemática en un marco espacial y temporal permitiendo comprender la situación en su dimensión real.

En 1995 la comunidad indígena del pueblo mapuche de la ladera del cerro Otto (Virgen de las Nieves y Lago Gutiérrez) en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, nucleada como comunidad indígena en la Cooperativa de Trabajo Trypan Anty Ltda. registrada en la Dirección de Cooperativas y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI- Registro de Comunidades, vio agravarse su situación respecto a la alteración de la posesión de las tierras que vienen ocupando, desde siempre, y en forma continua y pacíficamente, la propiedad comunitaria con la parte indivisa de la propiedad, por parte de la Escuela de Montaña del Ejército Argentino, el Club de los Pehuenes, el Obispado de Bariloche, que pretende reivindicar para sí la propiedad de las tierras del Estado donde se asienta la comunidad indígenas del pueblo mapuche; los Collueques, los Gualmes, los Carleos, los Ranquhe, etc.

⁶ Archivo del Senado de la Nación, Sec 5, N° 175/02, Pág 384, 385 y 386.

Seguidamente, quienes presentan el proyecto enfatizan en los antecedentes históricos y elaboran una síntesis de la trayectoria de estas tierras que, desde antes de la incorporación de la Patagonia en 1879 como consecuencia de la “Conquista del desierto”, era el asentamiento de los indígenas de Bariloche y los que luego arribaron de Comallos como lo Collueques y otros. En 1937, Parques Nacionales cede dichas tierras al Ministerio de Guerra con fines de utilidad pública, atento a que dichas tierras se encontraban en su jurisdicción. Luego en 1940, el jefe del Regimiento de Zapadores de los Andes, teniente coronel Napoleón Argentino Hirsuta, concede la posesión de 514 hectáreas de tierras a la comunidad mapuche, afectando la demarcación de las mismas⁷.

Entre 1977 y 1983 se promovieron ante el juzgado Federal de Viedma las causas judiciales “Fisco nacional (Comando en Jefe del Ejército) c/ Ranquehue, Alejandro, Galmes, Clarinda, Baéz, José y otros s/ Desalojo” que termina con el desalojo de los demandados, lo cual se llevó a cabo con la detonación de bombas y la destrucción de viviendas. (No obstante ello y debido a su propia conciencia sobre la propiedad y posesión de las tierras que ocupaban todas las familias inmediatamente al lugar, tal como ocurrió en 1967).

En 1986 y 1987 se iniciaron ante el mismo juzgado federal por denuncia y acción del Estado nacional, una causa penal por usurpación y un interdicto de recobrar, ambos con resultados negativos para su promotor.

El 30 de noviembre de 1995 se entabló un nuevo proceso de desalojo, esta vez ante el Juzgado Federal de Bariloche, caratulado “Estado nacional (Ejército Argentino) c/ Gualmes, Clarinda y otros de desahucio s/ Desalojo” que terminó con sentencia que quedó firme en el año 2000.

Finalmente, el objetivo de la presente iniciativa apunta a promover el fin del citado conflicto basado en el derecho preexistente de los pueblos indígenas argentinos, art 75, inciso 17 de la Constitución Nacional y la legislación reglamentaria de este principio, ley 23.302 –Política Indígena y de Apoya a las Comunidades Indígenas-, ley 14.932 – Poblaciones Indígenas- y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Se menciona como antecedente la devolución de las tierras a la comunidad indígena del pueblo toba de Las Palmas, Chaco; a las comunidades indígenas del pueblo kolla de Orán e Iruya, Salta⁸.

En consonancia con los debidos respetos a los derechos indígenas, se recuerda que, en oportunidad de la sanción de tal disposición constitucional, la Asamblea Constituyente lo hizo por unanimidad y aclamación, aplaudiendo a los pueblos indígenas presentes. Por ello no puede existir argumento jurídico válido que niegue a estas comunidades sus derechos posesorios y a la propiedad comunitaria de la tierra que tradicionalmente ocupan. El Estado nacional conserva la titularidad registral de tales tierras, pero una norma de prelación superior le impone reconocer a la comunidad involucrada sus derechos largamente postergados.

⁷ Actualmente estas tierras corresponden a la chacra 8, cuyo dominio es registrado a nombre del Estado nacional y se identifica catastralmente como 19-2-A-008, Lote 1 y 19-2-B-007, Lotes 1 y 2 de este departamento y provincia. Proyecto de Ley Sec 5, N° 172/02, Folio 1.

⁸ Archivo del Senado de la Nación, Sec 5, N° 175/02, Pág 385.

En forma comunitaria y a través de la Cooperativa de Trabajo Trypan Anty, en las tierras se viene conservando el medio ambiente e impidiendo la depredación del hábitat indígena por parte del Ejército y terceros, practicando para ello agricultura y cultivos de frutillas, artesanías, cría de aves y ganado vacuno en pequeña escala, con lo cual el destino de las tierras es congruente con las finalidades de explotación productiva mencionadas en el artículo 10 de la ley 23.302 y no entorpece los objetivos de la Administración de Parques Nacionales en la región.

Desde el año 1995 las comunidades indígenas existentes tienen reconocidas sus personerías jurídicas, que se materializan cuando la comunidad del pueblo del que se trate, se registra en el Registro de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Ha de destacarse que la comunidad indígena del pueblo mapuche Trypan Anty de la ladera del cerro Otto en el departamento de San Carlos de Bariloche, tiene inscripta su personería jurídica en dicho registro, quedando así expedita la vía para que una vez operada la transferencia del dominio al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, puedan iniciarse los trámites para la respectiva regulación dominial.

Por lo expuesto, el presente proyecto persigue una finalidad de reconocimiento de los derechos que sobre las tierras nacionales corresponden históricamente a los pueblos indígenas que habitaron desde siempre el sur del país.

Se aclara que ya han sido cursadas notas a la Dirección General de Catastro y Topografía y al Registro de la Propiedad Inmueble, dependientes del Gobierno de la provincia de Río Negro, y a Municipalidad de San Carlos de Bariloche a los efectos de contar con la información dominial y catastral mencionada en el texto de la presente, la cual será agregada una vez recibida.

En otro Proyecto de Ley⁹ presentado ante la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación que prohíbe la enajenación de los bienes privados del Estado Nacional de los fondos inscriptos a nombre de particulares en los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble, ocupados ancestralmente por las comunidades de los Pueblos Indígenas, resulta interesante observar la fundamentación que avala la presentación de dicha iniciativa, ya que en ella se destaca:

La importancia el valor de la tierra para los Pueblos Indígenas: "...la tierra es sagrada en cualquier geografía del planeta. Ella los sustenta. Este valor inapreciable se transmite de generación en generación entre los que conservan la palabra y no mueren, permanece en el respeto de sus hijos y lo que fue su cuerpo la enriquece para generar más vida"¹⁰.

La preocupación de dichos pueblos, asentados milenariamente en nuestro territorio, que ven la posibilidad de perder sus tierras o proceder al inicio de procesos judiciales largos y penosos ante diversos proyectos nacionales en estudio que pretenden transformar los fondos ocupados desde siempre por las comunidades en centros turísticos, empresariales o comerciales cuando conlleva la enajenación de los mismos, sin observar ni respetar sus derechos preexistentes.

El rol del Estado que tiene la obligación de prever los conflictos que subsisten entre entes estatales, empresas o particulares que deseen enajenar los inmuebles, sin tener en cuenta el consentimiento libre o participado de los ocupantes de estas tierras, asegurando el respecto a los derechos reconocidos de los Pueblos Indígenas de su país. Por lo tanto, si alguna

⁹ Archivo del Senado de la Nación, Sec 5, N° 2396/02, Folios 1,2 y 3.

¹⁰ Ibidem, Folio 2.

forma de interpretación debe tener la legislación vigente sobre los derechos indígenas que actualmente forman parte del derecho positivo argentino, por una cuestión de justicia y resarcimiento, ante la duda, que dicha interpretación sea a favor del indígena dejando en el olvido y para siempre la negación concreta de sus derechos.

La obligación que tiene la Nación Argentina en recordar que los indígenas contribuyeron con su sangre en las luchas por la independencia, en la conformación de un nuevo país y en su tránsito a la modernidad quedando en deuda, por subsumirlos en el abandono y la marginación. Por estas razones proponen este proyecto de ley a favor del desarrollo humano digno de las comunidades aborígenes en sus territorios y puedan continuar desarrollando sus actividades económicas, sociales, culturales y políticas en un marco de autogestión. La tierra es para ellos un bien primordial no sólo por las experiencias de estos últimos tiempos sino por lo demostrado a través de los años.

Enfatizan en que su devolución y protección para ser entregadas a sus legítimos dueños es un acto de justicia insoslayable en estos momentos donde la convivencia debe ser para nosotros el camino hacia el descubrimiento de nuestra propiedad identidad y la solidaridad el nuevo nombre de la igualdad y la paz.

RELEXIONES FINALES

En este trabajo hemos realizado un seguimiento de la labor legislativa en relación a la temática de las tierras ancestralmente ocupadas por los pueblos originarios entre el 2000 y 2005. En los diez años transcurridos desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la temática se instala, se escuchan los reclamos indígena y se produce una abundante legislación que se traduce en la elaboración de proyectos, que al menos en la teoría, reflejan la preocupación y ocupación del Estado y sus poderes, respecto de la problemática de los pueblos originarios en todos los aspectos, educación, salud, tierras, fortalecimiento cultural, lengua, etc.

Todos estos proyectos de ley, como otros muchos, quedaron incluidos en la Ley 26.160 de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país, cuya sanción, el 1 de noviembre de 2006, constituyó un verdadero hecho de justicia y reparación histórica para los Pueblos Originarios, garantizando así el respeto a su identidad y a sus derechos. A pesar de ello y debido al atraso e incumplimiento del Estado a implementar la protección y el reconocimiento efectivo de los territorios, la ley 26.160 debió ser prorrogada en el año 2009 hasta el 2013, y recientemente, un nuevo proyecto¹¹ presentado en el Congreso Nacional propone una nueva prórroga hasta el 23 de noviembre de 2017.

Esta situación, muestra que la problemática aun continúa sin solucionar y que el actual marco legal no brinda garantías para la seguridad efectiva y estabilidad jurídica de sus territorios. Las comunidades y pobladores indígenas continúan con los reclamos y a pesar

¹¹El Proyecto de Ley S-1734/13 fue presentado por el Senador Nacional Gerardo Morales y aprobado en la sesión del miércoles 3 de julio de 2013.

de que la reforma de 1994 reconoce a las comunidades el derecho a la tierra y garantiza la restitución de las mismas, en la práctica estos derechos no se han hecho efectivos.

Aún resta que las declaraciones enunciadas en los proyectos considerados en el trabajo, se instrumenten y no sólo queden en formulaciones y fundamentaciones que, por diferentes vías, llegan al Congreso Nacional. Todavía está pendiente la acción concreta y efectiva en la toma de decisiones y en la voluntad política para la implementación integral de las medidas que permitan avanzar en la transformación de la realidad y situación actual de las comunidades indígenas que habitan en nuestro territorio y que definitivamente las transformen de objeto de derecho en sujeto de derecho.

Finalmente recordaremos que el Equipo Nacional de la Pastoral Aborígen, ha denunciado sistemáticamente que “la ley no ha sido aplicada y que en más de una ocasión se aprovecho para frenar los reclamos”, el informe de ENDEPA “Advertencias sobre la inejecución a las leyes nacionales de emergencia de la posesión y propiedad comunitaria indígena”, precisa que en cuatro años de aprobada la ley “se han completado los trabajos correspondientes a sólo seis comunidades en todo el país”¹². El informe fue presentado ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, INAI, y los diferentes bloques políticos del Congreso Nacional. Recientemente, el 31 de julio de 2013, la Pastoral Aborígen volvió a denunciar el incumplimiento de la ley a favor de los pueblos originarios¹³, lo que pone de manifiesto el estancamiento del tema.

BIBLIOGRAFÍA

- Documentos del Archivo del Senado de la Nación.
- Asociación Indígena de la República Argentina, (1994), Foro Permanente “Los indígenas en la Reforma de la Constitución Nacional”, Los indígenas en la Reforma de la Constitución Nacional, (Buenos Aires).
- Briones Claudia y Carrasco Morita, (2000), Pacta Sunt Servanda. Capitulaciones, convenios y tratados con indios en Pampa y Patagonia (Argentina 1742-1878), (Buenos Aires, IWGIA/Vinciguerra).
- Carrasco, Morita, (2000), Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina, (Buenos Aires).
- Eberle, Adriana Susana y Iribarren, Claudia, (2000), La condición jurídica del indio en la Argentina. Proyectos Legislativos y acciones gubernamentales orientadas a la sociedad civil 1900-1943, (Buenos Aires, Dunken).
- Equipo Nacional de Pastoral Aborígen, (1994), Con presencia y protagonismo: los indígenas en la reforma constitucional, (Buenos Aires).

¹² Fuente: www.página12.com.ar/diarios/sociedad/subnotas/3-55305-2011.html

¹³ Agencia informativa Católica Argentina: www.aica.org, miércoles 31 de julio de 2013

- Moreira, Manuel, (2009), El derecho de los pueblos originarios. Reflexión y hermenéutica, (Buenos Aires, Santiago Álvarez Editor-Universidad Nacional del Litoral).
- Rosatti, Horacio Daniel, (1994), “Status constitucional de los pueblos indígenas argentinos”, en Rosatti, Horacio et al., La Reforma de la Constitución, (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores).
- Slavsky Leonor, (1992), “Los Indígenas y la Sociedad Nacional. Apuntes sobre política indigenista en la Argentina”, en Radovich J. y Balazote, A. (comps.), La problemática Indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la argentina, (Buenos Aires: CEDAL).